



Nº 0041 /2018

Intendente del Concejo Deliberante

Mar de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Fax.: (02265) 43-2660

B70748686 CORONEL VIDAL

ARTICULO 31º: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles.**ARTICULO 32º:** Incrementar en un 200 % (doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma.

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad que se encuentre instalada en la vía pública, no esté habilitada.

Incrementar en un 100 % (cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad esté referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans.

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Título.

REGISTRO DE DECRETOS

CAPÍTULO VI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 33º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de teléfono y/o radiocomunicación se abonara el siguiente monto:

1) Por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)	\$ 97.074,00
2) Por cada estructura (renovación certificado habilitación)	\$ 48.537,00

Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo a las emisoras de A.M. y F.M., canales de aire locales, Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público del Municipio, cuya estructura portante sea de uso exclusivo para la actividad solicitada por el titular de la habilitación.

CAPÍTULO VII

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 34º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjase a los efectos del pago de la Tasa por inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida:

- Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) POR AÑO	\$ 248.508,00
---	---------------

- Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) POR AÑO	\$ 148.740,00
---	---------------

Para la obtención del descuento mencionado en el Artículo 90º de la Ordenanza Fiscal, el pago deberá efectuarse antes del 31 Enero de 2018.

El vencimiento de la tasa indicada en el presente CAPÍTULO operará el dia 30 de junio de 2018.

Los valores del presente capítulo sufrirán el mismo incremento porcentual tomando como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil común por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 35º: Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

1)	Pescados y mariscos	\$ 116,35
2)	Golosinas y aífines	\$ 116,35
3)	Afilado de cuchillos y/o tijeras	\$ 116,35
4)	Artículos de fantasía	\$ 116,35
5)	Fotógrafos	\$ 116,35

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 36º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonaran:

a)	Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad	\$ 76,50
b)	Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc.	\$ 102,00
c)	Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.	\$ 51,00
d)	Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicio o no expediente o sea agregada al mismo, además de la tasa especial que le pudiera corresponder, abonará un sellado de:	
	1) De una a tres fojas	\$ 36,70
	2) Cada hoja adicional	\$ 11,20
e)	Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales	\$ 25,50
f)	Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo	\$ 151,40
g)	Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro municipal	\$ 76,50
h)	Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial	\$ 76,50
i)	Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:	
	1) Tamaño grande	\$ 151,40
	2) Tamaño reducido	\$ 76,50
j)	Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad	\$ 36,70
k)	Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales	\$ 125,90
l)	Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales	\$ 1.183,70
m)	Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	\$ 19,10
n)	Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos	\$ 353,60
o)	Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N° 30/681	\$ 179,60
p)	Por certificaciones varias	\$ 8,00
q)	Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, UN LADO	\$ 8,00
	AMBOS LADOS	\$ 11,20



Intendente del Partido Deliberante

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami S0. Tel.: (02265) 43-2530 / 43-2531

Fax: (02265) 43-2660

8710486 Ponderátes de los boletos de marcas y señales.

REGISTRO DE DECRETOS

	1) Por cada precinto de seguridad	\$ 11,20
a)	Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos	\$ 19,10
i)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anterior	\$ 313,90
u)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro	\$ 59,00
v)	Fotocopias tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de construcción	\$ 19,10
w)	Reglamento de Construcción	\$ 286,30
x)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante	\$ 19,10
1)	Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir	\$ 503,40
2)	Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años	\$ 202,40
3)	Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido	\$ 151,40
4)	Por autorización a conducir menores	\$ 74,90
5)	Por certificado de antecedentes penales	\$ 74,90
6)	Por certificado de legalidad	\$ 74,90
	Por gastos administrativos y de envío a infractores	\$ 143,40
y)	Por formulario R-541	\$ 51,30

ARTÍCULO 37º: Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, serán sin valor comercial alguno, salvo cuando tenga especificado otro valor.

ARTÍCULO 38º: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, previa constatación y certificación del departamento de obras públicas de que el inmueble no posea deuda de derechos de construcción.

1)	Por cada Certificado	\$ 955,80
2)	Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio	\$ 1,593,00

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

ARTÍCULO 39º: Se liquidara según la siguiente tabla:

Por cada libreta de cementerio se abonará	\$ 36,70
---	----------

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

ARTÍCULO 40º: Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido

1)	Siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menor de una (1) hectárea	\$ 74,93
2)	Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea	\$ 43,07
3)	Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de	\$ 50,98
4)	Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea	\$ 8,02
5)	Más de una (1) hectárea por parcela resultante	\$ 43,07

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visación.

LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 41º: Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1)	Por licencias de taxi o remisse	\$ 80.645,68
2)	Por transferencia de licencias de taxi o remisse	\$ 40.322,84
3)	Por habilitación de fletes	\$ 1.935,55
4)	Por transferencia de habilitación de fletes	\$ 967,72
5)	Por habilitación de transporte escolar	\$ 1.548,40
6)	Por transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 774,20
7)	Por habilitación de transporte de carga	\$ 1.548,40
8)	Por renovación de transporte de carga	\$ 774,20
9)	Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 1.935,55
10)	Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 967,72
11)	Por la renovación de habilitación de transporte de personas por vencimiento de VTV cuatrimestral o semestral	\$ 967,72
12)	Por la habilitación de vehículo taxi o remisse	\$ 1.741,92
13)	Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 774,20
14)	Por renovación de acoplados	\$ 387,16
15)	Por licencia de taxis y/o remis "B"	\$ 1.935,55

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 42º: A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fíjase las siguientes Tasas, por año o fracción:

1)	Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
	a) Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 968,50
	b) Por cada calesita	\$ 968,50
	c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o coquitos	\$ 226,21
	d) Por cada mesa de billar gol, pool o mete gol	\$ 387,16
	e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción	\$ 645,22
	f) Por cada cancha de mini golf	\$ 1.129,50
	g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores	\$ 2.419,83
	h) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 581,50
	i) Por juego electrónico	\$ 387,16
	j) Por cada aparato fotográfico	\$ 387,16
2)	Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
	a) Hasta 5 personas	\$ 8.065,42
	b) Por cada persona que exceda de las 5	\$ 484,27
	c) Por cada moto de agua o similar	\$ 6.451,65
3)	Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler	\$ 645,22
4)	Por cada bicicleta de alquiler	\$ 162,49
5)	Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 1.129,50
6)	Por cada auto a batería o similar	\$ 256,07

*Honorable Concejo Deliberante**Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-2330 - Fax. (02265) 43-2860

97179 - Bioranmiales de alquiler

8)	Por cada bole de pesca embarcada	\$ 968,54
9)	Por cada "banana acuática"	\$ 8.065,42
10)	Por cada juego de zamba o similar	\$ 8.065,42
11)	Por cada Kite Surf de alquiler para Instrucción	\$ 5.467,50

REGISTRO DE DECRETOS

Fíjese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

CAPÍTULO X**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN****ARTÍCULO 43º:** Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera:

Zona A) Country Costa del Sol, Bº Parque, La Armonía, y todos los emprendimientos encuadrados en Barrio Privado, Club de Campo, Barrio Cerrado, PH y otros de características similares: abonaran 2,2 % sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería.

Zona B) Mar de Cobo, La Caleta, Mar Chiquita (zona comprendida entre arroyo El Cangrejo y calles Fernando Soler, la costa y Sarmiento), Camet Norte (zona comprendida entre calles Quintana ambos frentes, Benito Machado, Estado Plurinacional de Bolivia y G. Barboza); Sta. Clara del Mar (entre calles Nápoles y Valparaíso ambos frentes, El Paso, Av Costanera Mar del Plata, Av. Del Arroyo y Av. Cartagena); Atlántida (zona comprendida entre Av. Atlántida, ambos frentes, Almería y Av. Saint Tropez); abonarán 2,0 % sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

Zona C) Playa Dorada, Sta. Elena, Frente Mar, Viverata, Gral. Pirán y Cnel. Vidal, Atlántida (zona comprendida entre Av. Atlántida, Saint Tropez, Tahiti y Almería); Sta. Clara del Mar (entre calles Nápoles, Valparaíso, Av. El Paso, Av. San Juan de Luz); Mar Chiquita (zona comprendida entre Arroyo El Cangrejo, Riberas del Sol y Sarmiento) y Camet Norte (entre calles Quintana, Benito Machado, Irarate T., Brown G. Av. San Martín, Brown G. y Calle S/nombre y G. Barboza), abonarán 1,725 % sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

• Más el 10% sobre el importe determinado para las zonas A, B y C.

Quedan exceptuadas del pago de estos derechos las construcciones de viviendas comprendidas en el PLAN DE VIVIENDAS DEL GOBIERNO NACIONAL PROCREAR.

ARTÍCULO 44º: Para las demoliciones, la base a considerar será el m² y se abonará una tasa \$ 1,50 por metro cuadrado, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras y Servicios.

Para viviendas prefabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Públicas y Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

ARTÍCULO 45º: Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc. que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 29 y la visación otorgada tendrá una duración de noventa (90) días.**ARTÍCULO 46º:** Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a)	Por la visación de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él	\$ 72,90
b)	Por la visación de cada copia de plano de construcción que no se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original (tela) en el expediente	\$ 54,70
c)	Por la visación de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas	\$ 17,60

CAPÍTULO XI**DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS****ARTÍCULO 47º:** Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonara el equivalente a dos mil (2.000) litros de gas oil común.**ARTÍCULO 48º:** Fíjese el día 25 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGUILLO Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 49º: El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a)	Con servicio de carga	\$ 8,40
b)	Sin servicio de carga	\$ 2,80

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50º: La Contribución establecida en el CAPÍTULO XIII de la Ordenanza Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

1) PRESTADORES DE SERVICIOS

Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de:

a)	Lineas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes	\$ 16.129,18
b)	Gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes	\$ 16.129,18
c)	Redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por mes	\$ 16.129,18
d)	Lineas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por mes	\$ 16.129,18
e)	Lineas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39º de la Ley N° 19.798 por parte de las empresas prestadoras de servicios, por mes por localidad.	\$ 16.129,18

2) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 unidad de sombra), en la vereda, dentro o fuera de la linea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se pagará:

a)	En veredas, por año o fracción y por mes	\$ 226,21
----	--	-----------

3) POR ESPECTACULOS PÚBLICOS

a)	Por presentación en bares, centros culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de variété, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día:	
	de 1 a 50 Espectadores	\$ 322,31
	De 51 a 100 Espectadores	\$ 645,22
	Más de 100 espectadores	\$ 1.612,04
b)	Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, el 10% del valor de cada una	
c)	Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes	\$ 17,58

4) POR ESTRUCTURAS

5) Por las estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en la acera, abonaran por año o fracción:



Nº 0044 /2018

I Honorable Concejo Deliberante
Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330
Fax: (02265) 43-2660
E7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

a) Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 156,11
b) Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 310,70

b) Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m² o fracción que sobresalga la linea de edificación, por año o fracción:

a) Toldo autorizado	\$ 17,53
---------------------	----------

c) Por las marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m² o fracción que sobresalga la linea de edificación, por año o fracción:

a) Marquesina autorizada	\$ 27,14
--------------------------	----------

Los contribuyentes comprendidos en la ocupación prevista en el presente capítulo, deberán presentar hasta el dia cinco (5) de cada mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes inmediato anterior.

CAPÍTULO XIV

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 51: Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

Año 2018	1ra CATEGORÍA	\$ 222
	2da CATEGORÍA	\$ 382
	3ra CATEGORÍA	\$ 604
	4ta CATEGORÍA	\$ 956
	5ta CATEGORÍA	\$ 1.107
	6ta CATEGORÍA	\$ 1.409
Año 2017	1ra CATEGORÍA	\$ 191
	2da CATEGORÍA	\$ 342
	3ra CATEGORÍA	\$ 524
	4ta CATEGORÍA	\$ 835
	5ta CATEGORÍA	\$ 996
	6ta CATEGORÍA	\$ 1.208
Año 2016	1ra CATEGORÍA	\$ 171
	2da CATEGORÍA	\$ 302
	3ra CATEGORÍA	\$ 453
	4ta CATEGORÍA	\$ 755
	5ta CATEGORÍA	\$ 906
	6ta CATEGORÍA	\$ 1.057
Años 2010/2015	1ra CATEGORÍA	\$ 151
	2da CATEGORÍA	\$ 251
	3ra CATEGORÍA	\$ 402
	4ta CATEGORÍA	\$ 604
	5ta CATEGORÍA	\$ 785

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría		Cilindrada
1ra.	Hasta	100 c.c.
2da.	Hasta	150 c.c.
3ra.	Hasta	300 c.c.
4ta.	Hasta	500 c.c.
5ta.	Hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

CAPÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y CARTAS DE PORTE

ARTÍCULO 52º: Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

CONTROL CARTA DE PORTE

MONTO POR CARTA DE PORTE	
CEREALES	CESPED
A) 300 \$ - B) 100 \$	A) 300 \$ - B) 100 \$

- A) Transporte de gran porte (bateas y/o chasis con acoplado)
 B) Transporte de menor porte (Chasis y/o camionetas con acoplado)

GANADO BOVINO, EQUINO Y OVINO, POR CABEZA

			BOVINO Y EQUINO	OVINO
Venta particular de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 20,20	\$ 2,80
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 35,40	\$ 3,80
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 20,20	\$ 2,80
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 35,40	\$ 3,80
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 20,20	\$ 2,80
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 35,40	\$ 3,80
Traslado a sí mismo	fuera del partido	Guía	\$ 20,20	\$ 2,80
Remisión a feria	dentro del partido		\$ 3,50	\$ 2,60
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 10,10	\$ 2,60
Guía de Retorno de Feria	fuera del partido		\$ 20,20	\$ 3,80
Ficha ganadera			\$ 5,10	\$ 2,60
Permiso de marcación			\$ 5,00	\$ 2,80
Reducción a marca propia			\$ 4,30	\$ 2,20
Certificado de cueros	dentro del partido	Certificado	\$ 2,40	\$ 2,60
Guías de cuero	fuera del partido	Guía	\$ 2,40	\$ 2,60
Archivo de Guías			\$ 4,00	\$ 1,50

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

			Hasta 15 kg	Mayor 15 kg
Venta particular de productor a productor	dentro partido	Certificado	\$ 2,10	\$ 10,10



Nº 0045 /2018

Institución Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
Mar Chiquita
de Mar Chiquita

Int. J. Beltram 80 - Tel. (02265) 43-2560
871748GB - CORONEL VIDAL

Venta particular de productor a productor

	fuera del partido	Guia	\$ 3,20	\$ 15,10
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guia	\$ 2,10	\$ 10,10
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guia	\$ 3,20	\$ 10,10
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guia	\$ 2,10	\$ 10,10
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guia	\$ 3,10	\$ 15,10
Traslado a si mismo	fuera del partido	Guia	\$ 2,10	\$ 7,40
Remisión a feria	dentro del partido		\$ 2,10	\$ 3,50
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 2,10	\$ 3,50
Guia de retorno a feria	fuera del partido		\$ 3,20	\$ 7,40
Ficha ganadera			\$ 2,10	\$ 3,50
Permiso de señalada			\$ 2,10	\$ 3,50
Reducción señal a propia			\$ 2,10	\$ 3,50
Archivo de guías			\$ 1,20	\$ 1,20

Según lo mencionado en el último párrafo del artículo 138º de la Ordenanza Fiscal se establece una multa de \$ 300 a aquellos contribuyentes que no cumplan con dicho requerimiento.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

MARCAS	
a) Inscripción de boletos de marca	\$ 252
b) Inscripción de transferencia de marcas	\$ 163
c) Toma de razón de duplicado de marcas	\$ 100
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 165
e) Inscripción de marcas renovadas	\$ 165

SEÑALES

a) Inscripción de boletos de señales	\$ 163
b) Inscripción de transferencia de señales	\$ 125
c) Toma de razón de duplicado de señales	\$ 75,52
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 125
e) Inscripción de señales renovadas	\$ 125

FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUÍAS O PERMISOS

a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$ 5,00
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 20,17

ARTÍCULO 53º Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 54º: A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 140º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

DESDE	HASTA	VALOR	
0 Ha.	10 Ha.	\$ 420,55	FIJO
11 Ha.	150 Ha.	\$ 70,09	por hectárea
151 Ha.	300 Ha.	\$ 73,28	por hectárea
301 Ha.	500 Ha.	\$ 81,30	por hectárea
501 Ha.	1000 Ha.	\$ 103,60	por hectárea
1001 Ha.	2000 Ha.	\$ 114,70	por hectárea
2001 Ha.	3000 Ha.	\$ 122,72	por hectárea
3001 Ha.	4000 Ha.	\$ 130,63	por hectárea
4001 Ha.	5000 Ha.	\$ 140,18	por hectárea
5001 Ha.		\$ 143,37	por hectárea

El presente gravamen se cobrará en cuatro (6) cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 55º: Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 151,34
Por cada inhumación en NICHO MUNICIPAL	\$ 176,17
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 226,56
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 176,17
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57	\$ 100,65

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 151,34
Por cada inhumación en NICHO MUNICIPAL	\$ 176,17
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 226,56
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 176,17
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57	\$ 100,65

MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones	\$ 251,66
Reducciones	\$ 202,37
Movimientos internos	\$ 151,34

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años	\$ 251,70
--------------------	-----------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años	\$ 151,40
--------------------	-----------



Nº 0046 / 2018

Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltramini Tel. (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax: (02265) 43-2300

871748GB - CORONEL VIDAL

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

REGISTRO DE DECRETOS

a) Bóvedas y panteones, por lote	\$ 194,35
b) Sepulturas y nichos	\$ 78,11

Cuando no sea abonado este ítem se faculta al ejecutivo con una simple notificación a desalojar.

El derecho de nicho se incrementará en un 10% cuando el servicio incluya la tapa del nicho correspondiente.

CAPÍTULO XVIII**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES****ARTÍCULO 56º:** La Municipalidad liquidara la tasa en base a la regulación de honorarios respectivos de acuerdo a los valores de mercado o del Consejo Profesional si correspondiere.**CAPÍTULO XIX****OTRAS TASAS Y DERECHOS****ARTÍCULO 57º:** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 354,00
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 236,00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje	\$ 236,00
4) Por camión en estacionamiento municipal	\$ 826,00

ARTÍCULO 58º: Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 1.935,55
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 387,16

ARTÍCULO 59º: Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque	\$ 97,23
2) Vehículo a tracción a sangre	\$ 65,37
3) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 65,37
4) Mercaderías u otros elementos por m ³	\$ 65,37
5) Por cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 65,37
6) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal	\$ 162,49
7) Por materiales de construcción y afines, por m ³	\$ 65,37
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m ²	\$ 65,37
	\$ 97,23

TRABAJOS A TERCEROS**ARTÍCULO 60º:** Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:



*El Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

Por cinco (5) años 1ra. fila	\$ 1.006,78
Por cinco (5) años 2da. fila	\$ 1.158,17
Por cinco (5) años 3ra. fila	\$ 1.158,17
Por cinco (5) años 4ta. fila	\$ 1.006,78
Por cinco (5) años 5ta. fila	\$ 857,03
Por cinco (5) años 6ta. fila	\$ 857,03
Por diez (10) años 1ra. fila	\$ 1.510,16
Por diez (10) años 2da. fila	\$ 2.013,55
Por diez (10) años 3ra. fila	\$ 2.013,55
Por diez (10) años 4ta. fila	\$ 1.510,16
Por diez (10) años 5ta. fila	\$ 1.283,60
Por diez (10) años 6ta. fila	\$ 1.283,60

NICHOS URNAS

Por cinco (5) años:

Dobles en cualquier fila	\$ 503,39
Simples 2da. y 3ra. Fila	\$ 605,34
Simples 1ra. y 4ta. Fila	\$ 403,09
Simples 5ta. y 6ta. Fila	\$ 251,69

Por diez (10) años:

Dobles en cualquier fila	\$ 906,48
Simples 2da. y 3ra. Fila	\$ 1.006,78
Simples 1ra. y 4ta. Fila	\$ 755,08
Simples 5ta. y 6ta. Fila	\$ 503,39

TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones:

Por el término de cincuenta (50) años, por metro ²	\$ 1.006,42
Por la transferencia de bóvedas o panteones	\$ 1.509,69

Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.

DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados a diez (10) años	\$ 50,31
b) En nichos urnas arrendados a diez (10) años	\$ 60,90
c) En bóvedas o panteones	\$ 76,48
d) En sepultura arrendadas a cinco (5) años	\$ 50,98



Nº 0047 / 2018

Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Int. J. Bellami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324

REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 66º: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.

ARTÍCULO 67º: Se liquidara en base a:

Por análisis bacteriológicos	\$ 290
Por análisis fisicoquímicos de agua	\$ 737

ARTÍCULO 68º: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará:

Por media hora o fracción	\$ 645,22
---------------------------	-----------

ARTÍCULO 69º:

Por el servicio de castración de caninos y felinos	\$ 156,11
--	-----------

ARTÍCULO 70º: Por los siguientes derechos:

1) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m ² o fracción	\$ 154,00
2) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 0,50
3) Por cada 20m ³ o fracción por año.	\$ 11,20
4) Por cada poste y por año	\$ 3,76

ARTÍCULO 71º: Se establece un monto de Doscientos (\$200,00) por día por el derecho de bajada de lancha a la Laguna de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 72º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a regularizar el presente capítulo, determinar montos y fechas para el pago del mismo.

FUNCIONES DE CINE A CARGO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73º: Por el derecho de espectáculo, para el ingreso a las salas de cine en la localidad de Coronel Vidal y Santa Clara.

Deberá abonar por los meses de Enero, Febrero y Marzo la suma por función de	\$ 40,00
Para el resto de los meses del año	\$ 20,00

USO TEATRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74º: Para el alquiler de las salas para shows, espectáculos y otra función ajena al municipio.

Deberán abonar el 20% de lo recaudado en la venta de entradas a dicha función.

INGRESO A MUSEOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75º: El ingreso a los museos municipales

Por entrada	\$ 25,00
-------------	----------

Serán eximidas de este pago las escuelas que concurran en carácter educativo.

Facúltese al Poder Ejecutivo a regular los días de cobro y edades sin cargo para el cobro de la misma.

ARTISTAS CALLEJEROS

ARTÍCULO 76º: Artistas callejeros que quieran desempeñarse en el partido de Mar Chiquita deberán contar con un permiso otorgado por la Secretaría de Cultura y Educación



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Camión formando parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. 85 lts. de gas oil

Exceptuase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.

Los siguientes ítems se abonarán en su equivalente a 90 litros de gas oil:

- a) Moto niveladora, por hora reloj
- b) Tracto cargadora, por hora de trabajo
- c) Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo

Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana	\$ 1.130,00
Viaje de tierra, zona suburbana	\$ 2.380,00

Se tomará como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil de mayor calidad, por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.

ARTÍCULO 61º: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por:

Derecho fijo por hora	\$ 30,00
-----------------------	----------

NATATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62º: Por el uso de las instalaciones del Natatorio Municipal se cobrarán las siguientes tasas:

Por el registro anual como socio para ingresar al natatorio	\$ 240,00
Por la concurrencia a pileta con profesores a cargo de la hora, valor mensual:	
Días lunes, miércoles y viernes	\$ 360,00
Días jueves y viernes	\$ 280,00
Por la concurrencia a pileta libre: Entradas libre los días y horarios establecidos para esta modalidad	\$ 240,00
pileta libre: A partir del día 01/07/2018	\$ 390,00

SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 63º: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

1) Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días	\$ 151,00
2) Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día	\$ 135,00

ARTÍCULO 64º: Se liquidara en base a:

1) Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis	\$ 162,50
--	-----------

ARTÍCULO 65º: Por desratización en predios particulares

1) Hasta 100 m ²	\$ 294,00
2) Más de 100m ²	\$ 613,00



Nº 0048 /2018

Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax: (02265) 43-2660
871 ~~suma diaria de VIDAL~~**REGISTRO DE DECRETOS**

\$ 30.00

En forma anticipada a la ocupación del puesto, debiéndose efectuar el pago de la totalidad de los días autorizados por la autoridad de aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

CAPITULO XXII**CONTRIBUCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA**

ARTICULO 79º: Por los servicios que presta el Municipio, destinados a preservar la salud de la población, se abonaran una suma bimestral de \$ 50.-

CAPITULO XXIII**CONTRIBUCIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**

ARTICULO 80º: Los vencimientos de la Tasa de Seguridad para los siguientes contribuyentes:

- Para contribuyentes y responsables por inmuebles urbanos que tributan la tasa de alumbrado público.
- Por contribuyentes y responsables por inmuebles rurales.

Los contribuyentes indicados en el inciso a) abonarán una contribución de \$30,00 en forma bimestral.-

Los contribuyentes indicados en el inciso b) abonarán una contribución de \$30,00 en forma bimestral.-

CAPITULO XXIV**TASA POR CONTROL DE GUANO**

ARTICULO 81º: Conforme lo establecido en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal vigente, se aplicarán los importes bimestrales, que a continuación se detallan:

Escala	Importe por mes
1	\$0
2	\$0.08 por gallina
3	\$0.10 por gallina
4	\$0.12 por gallina

CAMPING MUNICIPAL

ARTÍCULO 82º: Por el uso de las instalaciones del Camping Municipal Mar Chiquita se cobrarán las siguientes tasas diarias:

a)	Por el uso de fogones y acceso a sanitarios (no incluye el uso de duchas ni pileta de natación, por persona.	\$ 54,00,
b)	Por el uso de fogones con acceso a todos los servicios, por persona	\$ 108,00
c)	Por el uso de parcela para carpa o casa rodante con acceso a conexión eléctrica, por unidad	\$ 269,00
d)	Se sumará por derecho de uso de instalaciones, por persona	\$ 54,00

e) Los menores de 12 años, como así también el personal activo o pasivo de la Municipalidad de Mar Chiquita gozará de un descuento del 50% en todos los servicios y uso de instalaciones del Camping Municipal. Para que el descuento sea efectivo los usuarios alcanzados deberán acreditar fehacientemente su condición de beneficiario.

- Los menores de 3 años tendrán acceso gratuito.
- Se establece como horario de ingreso/egreso, a los fines impositivos, la hora 10am.



*Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

canon por dia	\$ 30,00
---------------	----------

TALLERES MUNICIPALES

ARTICULO 77º: Para los cursos y talleres que se dicten dentro del instituto Municipal de Capacitación y la escuela Artística Municipal, deberán abonar una matrícula de:

cursos cuatrimestrales	\$ 150,00
cursos anuales	\$ 300,00

Para dichos cursos se abonará

Una suma mensual de	\$ 50,00
---------------------	----------

VISITAS GUIADAS

ARTICULO 78º: Modifíquese los artículos e incisos, seguidamente mencionados, de la Ordenanza número 14/2017 que quedará establecida de la siguiente manera:

Artículo 1º) Inciso 1)

Entre 0 y 5 años	sin costo
De 6 a 12 años	\$ 100,00
Mayores de 12 años	\$ 200,00

El servicio de guías para las excursiones de medio día se fijará entre \$ 600 y \$ 1200 de acuerdo al recorrido escogido.

Inciso 3 y 4)

Determine un valor de \$ 400 por visita..

Artículo 2º)

Establecimientos privados por persona	\$ 35,00
Establecimientos Públicos	sin costo
Establecimientos del Partido de Mar Chiquita	sin costo
Agencia de viajes estudiantiles, por alumno	\$ 50,00

CAPITULO XX

ARTICULO 81º: Establécese el valor del módulo previsto en el Código Contravencional del partido de Mar Chiquita ordenado por Ordenanza N° 159/92 en la suma de PESOS CINCUENTA (\$50).

CAPITULO XXI

ARTICULO 82º: Los puestos en FERIAS ARTESANALES Y DE ARTES PLÁSTICAS a que se refiere la Ordenanza Fiscal en el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal vigente, tendrán un valor de:

Paseo de Artesanos Santa Clara del Mar	\$ 738,00
Paseo de Artesanos de Mar de Cobo	\$ 738,00
Paseo de Artesanos de Coronel Vidal	\$ 738,00

Para el caso de los ARTESANOS INVITADOS mencionados en los Artículos 205/209 de la Ordenanza Fiscal,



Nº 0049 /2018

Intendencia Municipal de

Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 Tel: (02265) 48-8220 / 48-8221

Fax: (02265) 48-8222

B7174BGB - CORONEL VIDAL

h) El D.E. tendrá facultad de exceptuar del pago de tasas a contingentes con fines culturales, sociales o deportivos de interés comunitario.

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA N° 098

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de Diciembre del año 2017.

Silvia Alejandra García
SECRETARIA
Del Honorable Concejo Deliberante



Oscar J.A. Flores
Presidente
Honorable Concejo Deliberante